

Expte.

DI-292/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13 de febrero de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

No era la primera vez que esta Institución tenía conocimiento de esta situación, ya que anteriormente se había tramitado el Expediente 76/2013, en el que se trataba ya esta cuestión. Fruto del nombrado expediente habíamos obtenido de la Administración una respuesta, según la cual, el plazo máximo para el reconocimiento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que tenía asignada era el 4 de febrero de 2014, si bien, llegada la fecha, seguía sin ser perceptora de la prestación, ya que el Programa Individual de Atención (PIA) de la señora ... seguía sin ser aprobado, pese al empeoramiento de la interesada.

En este sentido, se solicitaba nuevamente la intervención de esta Institución.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 17 de febrero de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- El día 28 de marzo de 2014 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“Como ya le informamos en nuestras anteriores respuestas, D^a ... ha sido valorada en diferentes ocasiones por parte del servicio de valoración de grado de dependencia. Presentó solicitud de valoración de situación de dependencia por primera vez con fecha 29 de mayo de 2007, finalizando el procedimiento con Resolución de 28 de noviembre de 2007 en la que se reconocía el Grado I, Nivel 2. Posteriormente, con fecha 30 de diciembre de 2008 solicitó una nueva valoración, emitiéndose Resolución de fecha 8 de

julio de 2009, en la que se le reconocía el Grado I, Nivel 1. Presentado recurso contra esta Resolución por la interesada con fecha 5/8/2009, éste se resolvió con desestimación de su petición en fecha 19 de noviembre de 2010.

Con fecha 3 de febrero de 2011, presentó nueva solicitud de valoración, valoración que es denegada por los servicios de valoración de grado de dependencia con fecha 28 de febrero de 2011. Finalmente el 3 de agosto de 2011, D^a ... solicita de nuevo valoración, que se resolvió con fecha de Resolución 25 de agosto de 2011, con una valoración final de un Grado I, Nivel 2.

En este momento se aporta Resolución de grado de discapacidad, indicando la existencia de 15 puntos en el conocido como Baremo de tercera persona. En base a esta nueva información, se aplica lo estipulado en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia: 'Asimismo, a las personas que tengan reconocido el complemento de la necesidad del concurso de otra persona, determinado según el baremo del anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de grado de minusvalía, se les reconocerá el grado y nivel que les corresponda, en función de la puntuación específica otorgada por el citado baremo, de acuerdo con la siguiente tabla:

De 15 a 29 puntos: Grado I de dependencia, nivel 2.

De 30 a 44 puntos: Grado II de dependencia, nivel 2.

De 45 a 72 puntos: Grado III de dependencia, nivel 2.

Desde ese momento, no constan en este organismo nuevas solicitudes de valoración en 2013, ni en 2014.

La propuesta de Programa Individual de Atención, en adelante PIA, fue emitida con fecha 6 de febrero de 2012 y continúa sin haber sido aprobada. Su PIA establece como servicio idóneo el servicio de teleasistencia y ayuda a domicilio y la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, con un importe calculado en ese momento de 153 euros mensuales.

Tal y como le informamos anteriormente, durante la tramitación del PIA de Dña ..., se produjo una importante modificación normativa que afectó directamente a la situación de su expediente. El Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (B.O.E. n° 168, de 14 de julio), en su artículo 22, punto diecisiete, que modifica los apartados 1 y 3 de la disposición final primera de

la Ley 3912006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, establece lo siguiente: "la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente ley se ejercerá progresivamente, de modo gradual, y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007: (...) A partir del 1 de julio de 2015 quienes fueron valorados en el Grado 1 de Dependencia Moderada, nivel 2."

De acuerdo con lo dispuesto en este precepto, como Dña. ... tiene reconocido un Grado I Nivel 2, y no ha tenido anteriormente ningún reconocimiento de prestaciones, se aplaza la efectividad de éstas a partir del 1 de julio de 2015.

Igualmente, el punto 3 de la Disposición Final Primera de la norma establece que el acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones, fecha que en este momento no ha sido determinada, dado que no se ha aprobado su PIA.

Por tanto, a la vista de la actual normativa, el Grado 1 Nivel 2 que tiene reconocido Dña ..., no resultará efectivo hasta el 1 de julio de 2015.

En relación al servicio estipulado en su PIA, es decir Teleasistencia y Ayuda a Domicilio, como su Institución conoce, con fecha 7 de junio de 2013 se publicó en BOA la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2013 se publicó en BOA la Orden 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Zaragoza, para la financiación de la prestación del servicio de teleasistencia, donde en su Anexo se detalla el convenio de colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza para financiar esta prestación estipulada en el PIA de Dña ... Para acceder a este servicio, Dña ... debe dirigirse a los servicios sociales del Ayuntamiento de Zaragoza, en concreto a los Servicios Sociales Comunitarios ubicados en la Casa Morlanes, sita en la Plaza San Carlos 4 de Zaragoza, para recibir información del mismo."

CUARTO.- Ante esta contestación esta Institución considero oportuno ampliar la información recibida, por lo que con fecha 28 de abril de 2014 nos dirigimos nuevamente al Gobierno de Aragón con el fin de que pudiera explicar el motivo por el que el PIA de la interesada no había sido aprobada, pese a que en anteriores ocasiones se había informado de que la fecha límite para su aprobación era el día 4 de febrero de 2014.

QUINTO.- El día 8 de agosto de 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta solicitada en los siguientes términos:

“De este expediente tramitado con el número 76/2013 de Dª ... se ha informado en ocasiones previas, al igual que con referencia 292/2014. Se nos solicita información del por qué a día de hoy su PIA no ha sido aprobado, siendo que han transcurrido más de dos meses, de la fecha del 4/2/2014, fecha en que debía haber sido aprobado, tal y como se informó desde nuestro Departamento con fecha 2/5/2013.

En relación a la ampliación de información formulada, no podemos aportar nada nuevo a lo ya informado previamente, dado que su PIA todavía no ha sido aprobado. No podemos asegurarle que el pago correspondiente a prestación por cuidados en el entorno reclamado pueda realizarse, dado que no se ha aprobado su PIA. En caso de que puedan ser abonadas las cantidades, la Dirección Provincial del AISS en Zaragoza notificará la concesión de la prestación.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar el proceder de la Administración en el expediente de dependencia de la señora ..., reconocida como persona dependiente desde el año 2007.

Dejando de lado el aplazamiento hasta el 1 de julio de 2015 al que se refiere la Administración por haber sido reconocido con un Grado I de dependencia, nos centraremos en la respuesta que la Administración dio en el expediente 76/2013, según la cual:

“Por tanto en el caso de D^a ..., el plazo máximo para el reconocimiento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar es el 4/2/2014. Queremos informarle que el Gobierno de Aragón no va a dilatar la aprobación de los PIAs si las disponibilidades presupuestarias se lo permiten, siendo conscientes de la necesidad de atender en primer lugar las necesidades más sensibles y significadas. Por otra parte queremos informarle que desde el Departamento estamos trabajando para que los servicios establecidos en su PIA, como son teleasistencia y ayuda a domicilio, puedan estar en marcha lo más pronto posible.”

Cuando en el año 2013 esta Institución tiene conocimiento por vez primera de la situación de esta señora se obtiene por respuesta que debe esperar un plazo de tiempo determinado para poder beneficiarse de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar. Vencido el plazo en febrero de 2014 no existe una explicación convincente por parte de la Administración que explique la falta de aprobación de su PIA, siendo por tanto no sólo contraria a la norma, sino contraria a la respuesta primera en la que podía interpretarse que existía cierto compromiso por parte de la Administración de solucionar estos expedientes.

Finalmente, la remisión al Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación de la prestación del servicio de teleasistencia queda en mera voluntad, ya que, por otros expedientes, hemos sabido que no se ha suscrito

convenio alguno de colaboración entre las entidades interesadas en el desarrollo de esta prestación.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención consistente en prestación económica para cuidados en el entorno familiar de la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de septiembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE